

El Notariado en Austria

Notas sintéticas (1).

En Austria existe el Notariado desde el año 1512, habiéndose fundado bajo el reinado del Emperador Maximiliano I. Durante algún tiempo quedó suprimida la institución Notarial, siendo reglamentada por la ley sobre organización del Notariado de 29 de Septiembre de 1850, publicada en el *Boletín de Leyes del Imperio* número 366. En 1855 fué nuevamente reformado por la ley sobre organización del Notariado de 21 de Mayo de dicho año, que fué publicada en el *Boletín de Leyes del Imperio* número 94.

Sin embargo, esta ley duró sólo diez y seis años; y con fecha 5 de Julio de 1871 (*Boletín de Leyes del Imperio* número 75), quedó aprobada, con carácter definitivo, la reglamentación Notarial hoy en vigor.

Al terminar la gran guerra europea, y después del derrumbamiento del Imperio austrohúngaro, en 1918, la última reglamentación experimentó serias y minuciosas modificaciones, que fueron decretadas por la ley Federal de 1.^º de Julio de 1921 (*Boletín Federal de Leyes* número 375) y por las Ordenanzas del Ministerio de Justicia de 17 de Diciembre de 1921 (*Boletín Federal de Leyes* número 756) y de 22 de Diciembre del mismo año (*Boletín*: dicho, número 757).

Visto el desenvolvimiento legislativo del Notariado austriaco, y concretado el estado jurídico actual de aquella institución en

(1) Esta materia se halla más extensamente tratada en la obra *Estudios de Derecho Notarial*, tomo I, del mismo autor, que verá la luz pública bien pronto, y a la que acompaña un prólogo del catedrático de Derecho civil de la Universidad de Valencia D. José Castán Tobeñas.

Austria, indiquemos algunas notas sintéticas sobre el régimen y organización de aquella institución.

Los notarios austriacos son nombrados por el Estado y se hallan habilitados para ejercer públicamente sus funciones, aunque no son órganos del Estado. No desempeñan ninguna función gubernamental, sino que—provistos de la fe pública—están a disposición del público para ordenar toda clase de negocios jurídicos. De la misma manera que los Abogados, pertenecen a las profesiones libres. Sin embargo, a excepción del profesorado, no les está permitido el ejercicio de otra profesión. Así es que no pueden actuar de Abogados al mismo tiempo que ejercer la profesión Notarial.

El número de Notarías en todo el territorio federal, está limitado. En conjunto existen en Austria 335 Notarías. A los Notarios los nombra el Ministro de Justicia, asignándoles un puesto fijo, sin que puedan ser trasladados contra su voluntad, ni destituídos.

La competencia de las funciones se halla regulada en los párrafos del 1 al 5 del Reglamento del Notariado de 25 de Julio de 1871, hallándose retribuida la función por honorarios sujetos a un arancel. La organización corporativa está determinada en Austria por las llamadas «Cámaras de Notarios», cuyos miembros los eligen los propios Notarios, y cuyas Cámaras, según los párrafos 124 al 142 de dicho Reglamento, modificado por la ley de 1.^o de Julio de 1921, les incumbe la obligación de velar por el honor y por la dignidad del Notariado, a la par que proteger los intereses de los Notarios. El número de estas Cámaras es limitado, pues sólo se conocen seis de ellas, las cuales, a su vez, eligen la Dieta de los Delegados de dichas Cámaras, que, a especie de órgano central, tiene por misión representar los intereses de los Notarios en el exterior.

La inspección sobre el funcionamiento de las Notarías está confiada a las Cámaras de los Notarios, y especialmente al Presidente de las mismas. La autoridad que sigue a estas entidades es el Presidente de la Audiencia Territorial en donde se encuentra la respectiva Cámara de los Notarios, y en última y superior instancia se halla el Ministro de Justicia.

Para ser Notario se necesita haber terminado los estudios de

Jurisprudencia y haberse sometido a un examen teórico que se registra en un cuaderno o protocolo oficial que se lleva en cada Cámara de Notarios. El cargo de Notario lo ejercen los varones, pero como en Austria las mujeres pueden desempeñar la profesión de Abogado, y de ello hay casos, creemos que también podrían desempeñar las funciones notariales, como en Rusia, a mayor razón cuanto no hay ley alguna en aquel país, que lo prohiba.

En cuanto a demarcación Notarial, Austria la tiene también dividida en distritos. Así es que en cada distrito hay una Notaría, exceptuando en la provincia del Tirol, donde existen algunas Notarías vacantes. No existen, como en España, categorías, pues todos los Notarios tienen la misma ; idéntica organización e igual esfera de acción.

Como queda indicado, la autoridad Notarial superior radica en el Ministerio de Justicia.

La organización Notarial en Austria tiene un carácter muy particularista y especial. Los Notarios se hallan asociados ; pero estas asociaciones pueden revestir un carácter forzoso y otro voluntario. Las de carácter forzoso son creaciones de la ley. Así es que, según el párrafo 124 del Reglamento del Notariado, el Colegio Notarial está formado por los Notarios que tienen su residencia en la jurisdicción de una Audiencia de primera instancia y por los aspirantes a Notario que se hallan inscritos en los Registros de la respectiva Cámara de Notarios. En Austria hay seis Colegios Notariales. Cada Colegio Notarial elige de sus miembros una Cámara de Notarios ; estas Cámaras eligen, a su vez, para la representación de sus intereses, una Dieta de Delegados.

Las otras asociaciones Notariales tienen, como hemos dicho, un carácter voluntario, puesto que deben su origen a la voluntad de los propios funcionarios de la Institución. Así tenemos, por ejemplo, la Asociación de Notarios de toda la Confederación, cuya Asociación defiende los intereses de todo el Notariado. Dicha Sociedad está sujeta a las leyes vigentes para la formación de sociedades en general, y no al Reglamento del Notariado, integrándola los miembros de la Institución.

Las Notarías se hallan desempeñadas por los propios titulares ; pero pueden hacerse cargo de ellas un sustituto cuando el propio Notario no puede estar al frente de la misma, por encon-

trarse enfermo o estar de vacaciones. En tal caso, el Presidente de la Audiencia en cuya jurisdicción se encuentra la respectiva Cámara de Notarios, debe nombrar, cada vez, un sustituto apto que desempeñe el cargo en sustitución del titular. Los auxiliares de Notaría se dividen en dos categorías: auxiliares que pudieran llamarse científicos, y auxiliares prácticos. Los primeros tienen ya hechos los estudios de Jurisprudencia, y los segundos se hallan destinados a trabajos de Cancillerías. Mientras que el Notario está al frente de su Notaría, es el depositario y fiel custodio de la documentación Notarial, pero una vez cesa en el desempeño del cargo, lo cual puede tener lugar por muerte, renuncia o destitución, aquellos documentos pasan a los Archivos Notariales que tiene cada Cámara.

Cada documento, cada legalización, cada expediente, debe estar firmado por el Notario con su nombre y apellido y con la cláusula de «Notario público», estampando al lado de su firma el sello de la Notaría, debidamente aprobado por la Autoridad competente.

Tales son, en síntesis, las principales reglas acerca de la organización y funciones del Notariado austriaco.

BIBLIOGRAFIA

La Bibliografía Notarial austriaca es desgraciadamente bien reducida, pues de la organización actual del Notariado no se conoce ninguna monografía, y con respecto al Notariado de 1850 y 1855, si existen algunas, se hallan en poder de particulares, pues todas ellas se hallan agotadas. La única fuente que puede proporcionarnos algunos datos es la colección del llamado *Periódico de los Notarios*, que fué fundado hace sesenta y ocho años, y que se halla hoy dirigido por el ilustre Notario público, con residencia en Viena, Dr. Eduard Reichel.

Sin embargo, hemos de hacer constar que, con motivo del LXXV aniversario de la creación del Notariado en Austria, en el número perteneciente al 15 de Octubre de 1925 del indicado periódico, el ilustre Notario austriaco Dr. Eduard Hloranech, actual Presidente de la Cámara de Notarios de Viena, escribió un hermo-

so artículo acerca del desarrollo del Notariado austriaco desde 1850 a 1925. No menos importantes son los estudios de los Notarios Chiari, en 1852; Chimtousti, en 1862; Raferrer, en 1887; Sadiva, en 1894; Bintercalder, en 1918, y los de Leonhard, Bestande, Lobbing y otros, en 1925, los cuales daremos a conocer en otro sitio (1).

JOSÉ M.^a MENGUIAL.

Notario.

(1) En la obra antes indicada